

dicho poder, y vn priuilegio escrito en pergamino de cuero, con vn sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, el traslado del qual se facò, y puso en el proceso del dicho pleyto, hauiendo citado para la ver corregir, y concertar al nuestro Procurador Fiscal, y el original parece que se boluio a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, su tenor del qual dicho priuilegio es este que se sigue. Carta de Priuilegio, y confirmacion vieren, como nos Don Fernando, y Dona Ysabel por la gracia de Dios Rey, y Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, Conde y Condesa de Barcelona, Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Athenas, y de Neopatria, Condes de Ruyssellon, y de Cerdenia, Marqueses de Oristan, y de Gociano: Vimos vna carta de priuilegio del Señor Rey Don Alfonso de gloriosa memoria, que santa gloria aya, escrita en pergamino de cuero, y sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, fechas en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Iuen, del Algarue: por hazer bien, y merced a todos los vezinos del Concejo de Murcia, tambien a los que agora, y son moradores, como a los que seràn de aqui adelante, damosles, y otorgamos les, que puedan sacar, y meter todas sus mercadurias de qualquier manera que sean francas, y quitas de todo pecho, y de todo derecho, y de toda sugecion de Almojarifazgo, y de Aduana, y de Alfondiga, y que las puedan llevar por todos nuestros Reynos francamente, y vender segun se contiene en el primero priuilegio que les nos dimos en esta razon. Otro si les otorgamos, que puedan vender su vino francamente a quien quisieren, tambien a Moros como a Christianos, y que no ayan gabelle ninguna. Otro si les otorgamos, que el encienso que solian dar de la moneda prieta, que den de esta moneda blanca por vn dinero prieto otro blanco, y no mas. Otro si, que puedan fazer vn Molino traperero en el mas cercano Cassar de Molino de la Rexaca. El qual Cassar es en el azequia que passa por la Rexaca, y fue de Benauente, y mandamos gelo tomar porque se fue a Don Sancho, y defendemos que ninguno sea oßlado de ir contra esta carta por quebrantarla.

*Priuilegio de los señores Reyes Catolicos;*

*Primer priuilegio de el señor Rey dō Alfonso.*

